

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA GIRLEZA GIRALDO RIVERA**, con radicado 2020-00076, memorial suscrito por el demandado donde se da por notificado del contenido de la demanda al igual que del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, el que fue radicado en el correo electrónico de este despacho el 30 de enero de la presente anualidad.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA GIRLEZA GIRALDO RIVERA**, con radicado 2020-00076.

El señor **GIRALDO RIVERA**, manifiesta al Despacho que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida vía correo electrónico, el sábado 30 de enero de 2021.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada **GLORIA GIRLEZA GIRALDO RIVERA**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día hábil siguiente al recibido del comunicado, esto es, a partir del **1º de febrero de 2021**, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GLORIA GIRLEZA GIRALDO RIVERA**, identificada con **C.C. 24.869.707** de Pensilvania, Caldas, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, radicado bajo el No. 2020-00076, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 01-02-2021, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro.012**

Fecha **3 de febrero de 2021**

Secretaria: _____
Omaira Toro García